



A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES GRUPO RENFE

Madrid a 27 de noviembre de 2020

La Comisión Ejecutiva de SEMAF, a la vista de la problemática actual concretada en los motivos que más abajo se especifican, solicita la constitución de la Comisión de Conflictos Laborales a que se refiere la cláusula 12ª del II Convenio Colectivo del Grupo Renfe, como intento de solución previa a las posibles huelgas que serían convocadas, caso de no alcanzarse acuerdo.

Los motivos que originan el presente conflicto son:

UNO: Las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección del Grupo Renfe, o la ausencia de estas, obstaculizan e impiden las nuevas incorporaciones y salidas ordenadas de trabajadores necesarias para materializar el objetivo del Plan de Empleo para los años 2020 y 2021, recogido en la cláusula 7ª del II Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

DOS: La necesidad de recursos humanos para:

- a. Repercutir en las existencias de recursos humanos (plantillas) de las distintas residencias y/o dependencias de conducción el incremento que conlleva la aplicación en la Empresa de las distintas medidas promulgadas por el gobierno para favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar; para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, hijos menores; de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, etc., así como las bajas por jubilación, fallecimiento, no aptitudes sobrevenidas, suspensiones cautelares del certificado y las habilitaciones, etc.
- b. Hacer efectivos los movimientos de personal derivados de los diferentes procesos de movilidad y adscripción pendientes, cumpliendo los plazos legalmente previstos, así como la aplicación de la cláusula 14.6 del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe y el acuerdo de 22 de noviembre de 2019 de la Comisión Negociadora.

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

- c. Cumplir lo establecido en el apartado “*jornada y condiciones de trabajo del personal de conducción*” del Acuerdo de Desarrollo Profesional con el fin de:
1. Impartir la formación pendiente, necesaria para hacer efectiva la rotatividad establecida en su norma 1ª.
 2. Disponer de un cuadro de servicio anual que permita conciliar la vida laboral y personal, conforme a las normas de aplicación.
 3. Compensar, conforme a lo establecido en su norma 5ª, los cuantiosos días de compensación por excesos de jornada pendientes del personal de conducción.

TRES: Redefinir los turnos de trabajo de los cuadros de servicio que no se ajusten a lo establecido en el artículo 36. Tiempos máximos de conducción del RD 929/2020 sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferrovías.

CUATRO: Repercusión en el colectivo de conducción de las reiteradas pérdidas injustificadas de cargas de trabajo en Renfe Mercancías.

CINCO: Incumplimiento del punto 1º del acuerdo de la comisión negociadora de 30 de diciembre de 2019.

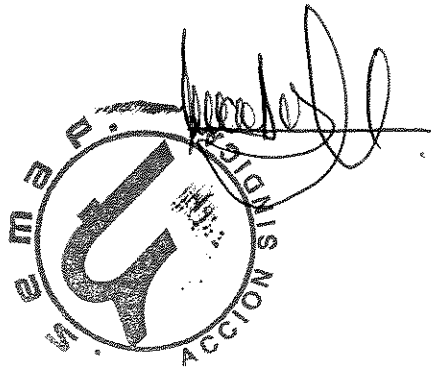
SEIS: Los graves incumplimientos y carencia de información relativa al correcto funcionamiento de la empresa, así como la falta de disposición negociadora por parte de la dirección, no solo para acordar, sino para llevar a cabo los acuerdos alcanzados, y que entre otros, se concretan en lo siguiente:

- a. La falta de transmisión de información y nula participación de la Representación Legal de los Trabajadores en actuaciones que consideramos fundamentales para el desarrollo de la operación y producción diaria, así como, la falta de comunicación e información desde áreas de nueva creación que afectan directamente al escenario futuro de liberalización, pudiendo repercutir en el reparto futuro de cargas de trabajo.
- b. Imposibilidad de desarrollo de los procesos acordados y nuevos proyectos por falta del personal necesario para acometerse, especialmente de los relacionados con la apertura del mercado a la competencia.
- c. La actual gestión del área de fabricación y mantenimiento repercute negativamente en el resto del grupo, continuando con el modelo de externalización de cargas y falta de plan real de futuro afrontando los retos de mantenimiento asociado a nuevos competidores.
- d. Desinterés hacia el sector de Mercancías, sobre todo desde el resto de las sociedades del Grupo, desaprovechando capacidades competitivas respecto a otros medios de transporte, discriminando el ferroviario por falta de adaptación de la infraestructura en puntos clave diferenciales.

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

- e. Inmovilismo total por parte de la empresa ante el desarrollo del modelo de negocio resultante de la regulación, por parte de autoridades del sector, en materia de liberalización, claramente desfavorable para los intereses públicos de la entidad, no aprovechando las fortalezas derivadas de la Ley del Sector Ferroviario, aumentando las debilidades por los acuerdos de cesión de estas.

SIETE: La transposición del Cuarto Paquete Ferroviario hace necesario acometer la negociación para evitar el dumping social y salarial, y la deslocalización de empresas ferroviarias, así como para garantizar un transporte ferroviario seguro.



Fdo.: Amador Anaya Quesada
Secretario de Acción Sindical de SEMAF

Documentación aportada:

1. Cláusula 7ª del II Convenio Colectivo del Grupo Renfe.
2. D.A. 144 de la Ley 6/2018, de 3 de julio.
3. RDL 6/2019, de 1 de marzo.
4. Cláusula 14.6 del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe.
5. Acuerdo de la comisión negociadora de fecha 22-11-19.
6. Norma 1ª y 5ª del Acuerdo de Desarrollo del personal de conducción.
7. Desconvocatoria de huelga de SEMAF de 11-04-19.
8. Sección 3ª Planificación del trabajo del personal Ferroviario del Capítulo VI. Régimen aplicable al personal Ferroviario del RD929/20, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.
9. Informe anual de Renfe Mercancías de los ejercicios 2018 y 2019 de la D.G. Económico-Financiera del Grupo Renfe.
10. Artículo de "El Vigía" del 4 de febrero informando de las pérdidas de Renfe Mercancías en 2019.
11. Acta de la comisión negociadora de 30-12-19.
12. Auditoria de Renfe Fabricación y Mantenimiento de 19 de junio de 2019.
13. Auditoria de Renfe Mercancías de 24 de junio de 2019.